

# Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

Departamento Jurídico de Siga

## Contenido

1. Introducción .....	2
2. Recargos por ingreso fuera de plazo de las cuotas de seguridad social .....	2
3. Cotización en pluriactividad.....	2
4. Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia .....	2
5. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o reemprendan actividad .....	3
6. Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.....	3
7. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad .....	3
8. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos .....	4
9. Medidas fiscales.....	4
10. Base mínima para autónomos con 10 o más trabajadores por cuenta ajena contratados o tengan control de la empresa en los términos del artículo 305.2 de la Ley General de la Seguridad Social.....	5
11. Se incluye el accidente en itinere .....	5
12. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo por cuenta ajena.....	5
13. Afiliación, altas y bajas en el RETA. Ajuste de la cuota a día de alta efectivo .....	6
14. Cambios en las bases de cotización.....	6
15. Domiciliación de cuotas.....	7
16. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva .....	7
17. Encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo .....	7
18. Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia .....	7
19. Extensión a las parejas de hecho de las bonificaciones por altas como autónomo colaborador. .....	8
20. Se mejoran las condiciones de representación colectiva y se refuerza el papel de las organizaciones de autónomos como interlocutores sociales.....	8
21. Compromiso para estudiar el concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. .....	8
22. Trabajadores autónomos y cotización a tiempo parcial.....	9
23. Trabajadores autónomos y jubilación parcial.....	9

## 1. Introducción

Se ha publicado en el BOE la ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo. A este texto, en la versión publicada en el boletín del Congreso de los Diputados, le dedicamos ya en junio un amplio resumen. Se mantiene el texto que se publicó entonces, entrando en vigor desde el 27 de octubre, salvo relevantes excepciones que se detallan en el apartado correspondiente. Repasamos las novedades fundamentales, algunas son ya texto efectivo, otras quedan para estudio y desarrollo reglamentario.

## 2. Recargos por ingreso fuera de plazo de las cuotas de seguridad social

Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018

Se modifica el [artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social](#), que regula los recargos por ingresos fuera de plazo de la cuota de autónomos y se establece que, **caso de hacer la transmisión de la liquidación de cuotas** según lo establecido en el [artículo 29](#) y no ser abonada, el recargo será del 10% en el primer mes natural después del vencimiento (ahora mismo, el 20%), empezando el recargo del 20% a partir del segundo mes natural al vencimiento de las mismas. Para quién incumpla la obligación de comunicar la liquidación se mantiene el recargo de 20% el primer mes y 35% a partir de entonces.

## 3. Cotización en pluriactividad

Al texto del [artículo 313](#) de la Ley General de la Seguridad Social sobre pluriactividad en el momento del alta inicial y especialidades en las bases mínimas de cotización, se añade el [reintegro automático](#) por parte de la TGSS, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, del 50% del exceso que en sus cotizaciones por contingencias comunes de cobertura obligatoria que superen la cuantía que se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Hasta ahora era el interesado el que tenía que pedirlo. El plazo del 1 de mayo para el reintegro se amplía si hay especialidades en la cotización o si es necesario que el interesado aporte datos, si bien sigue siendo desde la administración, sin solicitud previa.

## 4. Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia

Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018

[Se reconoce](#) el derecho a un alta bonificada a los trabajadores por cuenta propia (con independencia de su edad) que no estuviesen en situación de alta en el RETA en los **2 años** inmediatamente anteriores (actualmente el requisito está en 5 años). Si se **reemprende** una actividad por cuenta propia cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de cuota plana en su anterior período de alta en el citado régimen especial, en lugar de **2 años se piden 3** de período de no alta en RETA.

La bonificación de cuota de 50 euros se extiende a los **12 meses** siguientes al alta (ahora a los 6), manteniéndose a partir de ahí las reducciones actuales. En consecuencia, la duración de reducciones y bonificaciones para los menores de 30 años (35 en el caso de mujeres) pasa a 36 meses.

En el supuesto de que la fecha de efectos de las altas no coincida con el día primero del respectivo mes natural, el beneficio correspondiente a dicho mes se **aplica de forma proporcional al número de días** de alta en el mismo.

Se extiende expresamente la aplicación de la tarifa plana, cuando cumplan los requisitos, a los trabajadores por cuenta propia **que queden incluidos en el grupo primero de cotización** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

Se aplica la bonificación de forma proporcional a los reemprendedores si el período de 2 o 3 años se cumple con una fecha efecto del alta diferente al día 1 del mes.

## **5. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o reemprendan actividad**

**Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018**

La cuantía de la reducción permanece, los requisitos para acceder a ella son menos exigentes, ya que se equipara al alta inicial el no haber estado en situación de alta en el RETA en los **2 años** inmediatamente anteriores (ahora mismo se piden 5 años de ausencia de alta para poder reemprender con derecho a bonificación). La exigencia de 2 años **pasa a 3 cuando** en el período de alta inmediatamente anterior **ya hubiera disfrutado de beneficios en cotización**. Los beneficios en la cotización se mantienen aunque se contrate a trabajadores por cuenta ajena.

Se aplica la bonificación de forma proporcional a los reemprendedores si el período de 2 o 3 años se cumple con una fecha efecto del alta diferente al día 1 del mes.

## **6. Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación**

La bonificación a la contratación se mantiene igual, se amplía al cuidado de **menores de doce años** (hasta ahora, menores de 7), y expresamente al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

## **7. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad**

Se establece que a la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el RETA o como trabajadores por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante

el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes, le será de aplicación **una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

Si lleva menos de 12 meses de alta la base media de cotización se calcula desde la fecha de alta. Esta bonificación **será compatible con las establecidas para los contratos de interinidad**, si se cumplen los requisitos.

## 8. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

Se establece como novedad en el [artículo 38 bis](#) del Estatuto del trabajo autónomo que las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, hayan cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los **dos años siguientes a la fecha del cese**, tendrán derecho a una bonificación.

Esta bonificación se aplica sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que se fija en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia. Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que opten por una base de cotización superior a la mínima pueden aplicarse durante esos 12 meses una bonificación del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

## 9. Medidas fiscales

Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018

Pasan a tener la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.
- b) En los casos en que el contribuyente **afecte parcialmente su vivienda habitual** al desarrollo de la actividad económica, **los gastos de suministros** de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar **el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total**, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

## **10. Base mínima para autónomos con 10 o más trabajadores por cuenta ajena contratados o tengan control de la empresa en los términos del artículo 305.2 de la Ley General de la Seguridad Social**

La base mínima de cotización establecida en el [artículo 312](#) de la Ley General de la Seguridad Social para el ejercicio siguiente al que se dio tal circunstancia de tener 10 o más trabajadores o por a tener el control empresarial en el sentido del artículo 305 de la LGSS, deja de estar referenciada al grupo 1 de cotización del régimen general y **pasa a determinarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado**. Se amplía explícitamente la medida al régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## **11. Se incluye el accidente en itinere**

Hasta ahora el accidente in itinere no estaba expresamente recogido entre las contingencias derivadas de accidente de trabajo para los trabajadores autónomos. Se **define ahora incluido en el concepto de accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional**. Se considerará como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

## **12. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo por cuenta ajena**

Se abre la posibilidad [para bonificar](#) la **contratación indefinida por cuenta ajena de parientes próximos**. El caso del cónyuge (al que se le presupone convivencia) no queda específicamente aclarado en qué condiciones cabe alta como trabajador por cuenta ajena, por lo que puede dar problemas con inspección a la hora del encuadramiento.

1. La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la **cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses**.

2. Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.

3. El empleador deberá mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados

improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

5. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la [Ley 43/2006](#), de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7, 6.1.b) y 6.2.

### 13. Afiliación, altas y bajas en el RETA. Ajuste de la cuota a día de alta efectivo

Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018

Se modifica parte del reglamento general sobre inscripción de empresas. Apuntamos las modificaciones más significativas:

**La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate** los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos, en el reglamento.

**El resto de las altas** que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del **mes natural** en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, al igual que las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario.

En correspondencia las bajas de los trabajadores en este régimen especial producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

- a) Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos reglamentarios
- b) El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad

Estas medidas se amplían a los autónomos del Régimen Especial del Mar.

### 14. Cambios en las bases de cotización

Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018

Se podrán modificar las bases hasta cuatro veces al año, con los condicionantes de mínimos y máximos que se establezcan según sus condiciones particulares y de actividad.

Se establece [la posibilidad de cotizar por días](#), en lugar de la habitual liquidación por meses completos, en los determinados supuestos en los meses de alta y baja en el que la circunstancia del alta no ocurra el primer día del mes.

## 15. Domiciliación de cuotas

Las cuotas de autónomos, tanto del RETA, como del régimen Especial del Mar, como el de Empleados del hogar deben [estar domiciliadas en cuenta](#) bancaria de entidad autorizada para actuar como oficina recaudadora.

## 16. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva

[Se mantiene](#) la actual jubilación activa. Además, **en el caso de los trabajadores cuenta propia que acrediten tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento**. La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50 por ciento, excepto en el supuesto de realización de trabajos por cuenta propia. La pensión se restablece una vez cese la actividad.

En este caso **no se establece ninguna medida que aclare qué ocurre con la indemnización reducida por jubilación con respecto a tales trabajadores por cuenta ajena cuando el jubilado activo decida cesar en la actividad**.

## 17. Encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo

Se mantiene la posibilidad de contratar a menores de 30 años que convivan con exclusión de desempleo (y ahora con posibilidad de [bonificación](#)). Se establece un nuevo supuesto para los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral al incluir como especiales dificultades que el trabajador tenga una discapacidad física o sensorial (pero no intelectual), con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

## 18. Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia

Con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2018

[Se determina](#) la fórmula de cálculo de prestaciones económicas por maternidad y por paternidad, saliendo de la equivalente a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. El subsidio que corresponda será equivalente al 100 % de una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de **dividir la suma de las bases de cotización acreditadas al RETA durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre ciento ochenta**. De no haber permanecido en alta en el régimen especial durante la totalidad del período de seis meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización al régimen especial acreditadas en los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese período.

**Los períodos** durante los que el trabajador por cuenta propia tendrá derecho a percibir los subsidios por maternidad y paternidad **serán coincidentes, en lo relativo tanto a su duración como a su distribución, con los períodos de descanso laboral establecidos para los**

**trabajadores por cuenta ajena**, pudiendo dar comienzo el abono del subsidio por paternidad a partir del momento del nacimiento del hijo. Los trabajadores de este régimen especial **podrán** igualmente percibir los subsidios por maternidad y paternidad **en régimen de jornada parcial**, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Esta forma de cálculo se restringe para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en el que será exclusivamente de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia que queden incluidas en el **grupo primero de cotización**, para las incluidas en los grupos segundo y tercero la base reguladora de esta prestación económica continuará siendo equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

## **19. Extensión a las parejas de hecho de las bonificaciones por altas como autónomo colaborador.**

El [artículo 35](#) del Estatuto del Trabajo autónomo se amplía para incluir la definición de pareja de hecho a los efectos de que pueda aplicarse la bonificación de las altas como familiar colaborador.

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida **no inferior a cinco años**. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante **certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público** en el que conste la constitución de dicha pareja.

## **20. Se mejoran las condiciones de representación colectiva y se refuerza el papel de las organizaciones de autónomos como interlocutores sociales.**

Se modifican [diversas normas](#) del Estatuto del Trabajo Autónomo para dar un mayor papel en la interlocución social a las asociaciones representativas de trabajadores autónomos. También intervendrán en el desarrollo y diseño de la oferta formativa para autónomos. Se constituirá un Consejo del Trabajo Autónomo antes del 26 de octubre de 2018.

## **21. Compromiso para estudiar el concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

En la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen. En particular, se prestará especial atención a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.

## **22. Trabajadores autónomos y cotización a tiempo parcial.**

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, mediante el oportuno desarrollo reglamentario del [artículo 25 de la Ley 20/2007](#), del Estatuto del trabajo autónomo, para las actividades o colectivos que se consideren, y en todo caso vinculado a periodos concretos de su vida laboral.

## **23. Trabajadores autónomos y jubilación parcial.**

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.